

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00103-00.

Se inadmite la demanda de “*nulidad absoluta y/o inexistencia*” de las capitulaciones maritales, formulada a través de apoderado judicial por el señor Samuel Vargas Ortiz contra la señora Rosalba Reyes, a fin de que la parte interesada, en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Si se pretende demandar subsidiariamente la inexistencia de las capitulaciones maritales, las correspondientes pretensiones han de formularse con sujeción a lo dispuesto en artículo 88 del Código General del Proceso, toda vez que ambas acciones por su naturaleza se excluyen entre si (núm. 2º *ibidem*).

En los hechos debe indicarse de manera independiente cuales configuran la nulidad absoluta y cuales la inexistencia, pues la primera procede según el artículo 1741 de C.C., por objeto o causa ilícitos, por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para la celebración de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, y la de los actos de los absolutamente incapaces, en tanto que la segunda se presenta según el inciso segundo del art. 898 del Código de Comercio cuando “*se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales*” .

Téngase al Dr. José Fernando Gaitán Ángel, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 74.080.590 y portador de la T.P. 198.057 del C. S. de la J., como apoderado de Samuel Vargas Ortiz en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd673962efe25294106ad7521a030576679c55672bb4961bb660c2651e271d7**

Documento generado en 09/08/2023 05:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>